Tunja, 11 de noviembre del 2026

AVISO CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES DE ORDEN MUNICIPAL

EL DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ESTATAL, nombrado mediante Decreto No. 1.1.2.1.2 1092 del 30 de julio de 2026, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto de delegación No. 0199 del 29 de julio de 2026 y 0225 del 11 de agosto de 2026; la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021

SE PERMITE AVISAR

Que el día nueve (09) de noviembre del 2026, se publicó en SECOP II invitación pública del proceso de Mínima cuantía **SMC-AMT-0332026** que tiene por objeto: **"CID-13 APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DEL VII CONGRESO DE DERECHO DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO QUE ADELANTA LA UNIDAD ESPECIAL DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA".**

Que el plazo para presentar observaciones y limitaciones a Mipymes a la invitación pública del proceso de mínima cuantía **SMC-AMT-0332026** fue hasta el día diez (10) de noviembre del 2026. Plazo en el cual se presentaron DOS (02) observaciones y TRES (03) solicitudes de limitación a Mipymes de orden Departamental y Municipal, así:

OFERENTE QUE REALIZA LA SOLICITUD	DOCUMENTOS SOPORTE	OBJETO SOCIAL	TIEMPO DE EXISTENCIA (MINIMO 1 AÑO):	CUMPLE/NO CUMPLE
CORPORACIÓN DE PROFESIONALES AMBIENTALES Y CIVILES –CORPAC- **Nit: 900596287-9** **Representante Legal** **JAIME HUMBERTO CÁRDENAS AGUILAR** **C.C. 1.049.608.796**	**-** Certificación suscrita por contador público. - Solicitud de limitación a Mipymes firmada por el Representante Legal -Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja Fecha: 04/11/2026. Renovado a: Junio 05 de 2026.	Coincide con el objeto del proceso contractual	Febrero 27 de 2013	**NO CUMPLE,** porque de conformidad con lo establecido en el artículo ***2.2.1.2.4.2.2.*** *del* Decreto 1860 de 2021 Las personas jurídicas deben acreditar su condición de Mipymes, mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal. La mencionada certificación solamente fue firmada por el revisor fiscal.
E.A.G. COMERCIALIZADORA SAS **Nit:820.002.946-6** **Representante Legal** **JUAN MANUEL BAYONA RAMIREZ** **C.C. 7.169.155**	-Certificación suscrita por el Representante Legal y contador público, allega fotocopia de su cédula de ciudadanía y la del contador, tarjeta profesional del contador y Antecedentes de la	Coincide con el objeto del proceso contractual	Enero 09 de 2001	**CUMPLE**

	Junta Central de Contadores -Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja Fecha: 06/11/2026. Renovado a: Marzo 30 de 2026. -Copia del RUT			
BLUE EVENTOS M & B S.A.S. Nit:900996902-7 Representante Legal JAIME ORLANDO MARIÑO GUÍO C.C. 7.161.548	-Certificación suscrita por el Representante Legal y contador público, allega fotocopia de las cédulas de ciudadanía del representante legal y del contador, tarjeta profesional del contador y Antecedentes de la Junta Central de Contadores -Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja Fecha: 10/11/2026. Renovado a: Marzo 26 de 2026. -Copia del RUT	Coincide con el objeto del proceso contractual	Agosto 03 de 2016	**CUMPLE**

Que conforme a lo establecido en literal III Numeral 4 del Artículo 2. del Decreto 1860 de 2021, el cual versa:

"Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015"

Literal III del Numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. "*Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. (…): 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: (…)* ***iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado****."*

Que teniendo en cuenta que para el presente proceso se presentaron **DOS (02)** Solicitudes de limitación de mipyme del orden Municipal, que cumplen con lo requerido; se dará aplicación a lo establecido en el **Artículo 5 del decreto 1860 de 2021,** el cual modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme*. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo".

"Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
 Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

 Parágrafo 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

 Parágrafo 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

 Parágrafo 3*. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme".*

Conforme a lo anterior, esta Unidad precisa que el presente proceso es susceptible a limitación de **Mipymes con domicilio en el Municipio de Tunja.**

Dado en Tunja, a los once (11) días del mes de noviembre de 2026.

Proyectó/ Jorge Giovanni González. Técnico Administrativo